

Guzmán, J. L. (2021). *Elementos de Filosofía Jurídico-Penal*. Prolibros, 280 pp.

*Fernando Velásquez Velásquez**

Este libro es la versión castellana actualizada de la obra que su autor publicara en 2015, en Nápoles, con la Editorial Científica, preparada por el profesor Gabrielle Fornasari y su discípula Alessandra Macillo, intitulado como *Elementi di Filosofia giuridico-penale*; el mismo se compadece con las lecciones del curso que el profesor Guzmán Dalbora impartió en julio de 2013 en el Doctorado en Estudios Comparados y Europeos en la Universidad de Trento. Nadie mejor que su propio autor para describir los alcances de su producción académica cuando dice que ella “Pretende ser una obra propéutica para que el penalista, o aspirante a tal, cobre familiaridad filosófica con los problemas asimismo filosóficos que atraviesan de parte a parte esta rama del Derecho” (p. 10).

En tal dirección estos Elementos, se distribuyen en siete capítulos distintos: el primero, destinado a la noción y problemas de la filosofía jurídico-penal, en el cual muestra que la Filosofía jurídico-penal es parte de la Filosofía del Derecho e indica que la primera tiene que reproducir fielmente todos los temas que le interesan a la segunda, aunque ceñidos a su presentación desde la óptica criminalista.

El capítulo segundo, a su turno, se destina al estudio del Derecho penal en general, ocasión en la cual tras definir el Derecho emprende el examen de esta parcela del saber para decir que él es un ente referido a valores que concibe “[...] como el sector del ordenamiento jurídico formado por un conjunto de disposiciones que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado o de la comunidad de Estados, estableciendo el concepto de delito como

* Profesor de la Escuela Mayor de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, Colombia. Correo de contacto: fernando.velasquez@usa.edu.co

presupuesto de la acción estatal o supraestatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando una pena a la infracción de la norma” (p. 35). Esta definición, que recuerda en parte la de Jiménez de Asúa para mejorarla, le posibilita caracterizar esa parcela y precisar su naturaleza, para luego mirar sus nexos con el ordenamiento jurídico y mostrar su necesaria dependencia del Derecho político.

A su turno, el capítulo tercero –uno de los más apasionantes y profundos– se dedica a la enciclopedia de las ciencias criminales aunque limitada esta a sus tres saberes básicos: Dogmática penal, Criminología y Política criminal, cuyos rudimentos básicos expone con gran soltura. El capítulo cuarto, a su turno, es el espacio al estudio del *ius puniendi*, oportunidad en la cual examina el concepto, su contenido y su extensión; las doctrinas sobre su naturaleza; la controversia acerca de su justificación; la relación jurídico-penal en el entendido de que el *ius puniendi* es la base de una relación jurídica cuyo sujeto activo es el Estado o la comunidad de Estados y el pasivo el reo.

Pero será necesario llegar hasta el capítulo quinto para encontrar una de las dos exposiciones más transidas de contenidos filosóficos a lo largo de todo el texto, esto porque este apartado se dedica al examen de los elementos universales, los conceptos necesarios y los principios fundamentales del Derecho penal. Allí, con un punto de partida claro, se echan las bases de una teoría del delito y de la pena, y se señalan los tres principios básicos del derecho penal: el de actividad, el de ofensividad y el de culpabilidad. Todo ello, sin olvidar el principio de humanidad –otro principio fundamental– que proviene de la humanidad como idea del Derecho y que luego aparecerá cuando en el último capítulo diseñe su propuesta.

No obstante, siguiendo en esa línea expositiva será el capítulo sexto el que muestre a Guzmán Dalbora como un gran metodólogo porque de manera concisa y clara –de nuevo con una gran hondura filosófica– sienta en él las bases de la metodología jurídico-penal, a cuyo efecto arranca con la metodología jurídica y sus escuelas en general, avanza por los vericuetos de la metodología del Derecho penal durante los siglos XIX y XX, lo cual le

permite esbozar las principales propuestas en materia del sistema del derecho penal edificadas a partir de las diversas corrientes.

Sin embargo, la cereza para el postre es el capítulo séptimo dedicado al sentido de la pena en el cual, tras hacer una necesaria delimitación conceptual mostrar el enclave axiológico del tema, examina las ideas del Derecho y el sentido de la pena, la Humanidad y la idea de retribución y la reparación y el sentido de la pena.

Se trata, pues, de una obra refrescante, lúcida, esclarecedora, de una gran profundidad metodológica, que solo podía ser escrita por un profundo conocedor de la evolución de la ciencia del derecho penal. Por alguien que ha dedicado su vida a explorar textos hoy olvidados y los ha vertido –con inmenso cariño y vocación a nuestro idioma– casi siempre con estudios preliminares; y esto, obsérvese, le ha dado un gran bagaje no solo dogmático sino filosófico y político-criminal. Un libro, pues, que augura nuevos caminos y anuncia próximos desarrollos y que se suma a la docena de obras de conjunto salidas de la pluma del autor, sus numerosísimas contribuciones en libros colectivos y en revistas especializadas.

Otra novedad del texto es que hace una introducción al derecho penal desde la perspectiva filosófica, no descriptiva como es usual, algo que debe resaltarse en una época en la cual los estudios filosóficos –igual sucede con los históricos– han desaparecido de los *pensums* académicos cuando se abordan estas materias. Por eso, hoy es usual que las jóvenes generaciones de estudiosos aprehendan una determinada corriente dentro de la cual se encasillan acríticamente y, como desconocen el pasado (el que no conoce la historia está condenado a repetirla), pierden toda perspectiva de análisis crítico, cuestionador.

En definitiva, esta magnífica exposición es una apuesta más por un derecho penal humano por oposición a uno inhumano –en la línea que propone el gran Zaffaroni– y que invita a soñar con una pena reparadora: “[...] cuando el hombre adquiere conciencia de la conexión que existe entre todas las cosas, incluso las que parecen más lejanas unas de otras, intuirá también que

el único sentido constitutivamente humano de la pena en tanto ésta haya de ser necesaria en las sociedades humanas, coincide en la reparación del daño producido por el delito” (p. 238). ¿Romántico? Sí, muy romántico, pero lleno de realismo y de dignidad. Solo así podrá concebirse el derecho penal del futuro cuando el hombre, superada la barbarie actual, logre construir sociedades diferentes en las cuales la coexistencia pacífica sea posible y todos podamos caminar como hermanos y no como enemigos que se despedazan, rabiosamente, en medio de la intolerancia propia del presente.